



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE AGUACHICA S.A.S.
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS.
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00262-00.
FECHA: 28/09/2023

Informe secretarial. 12/septiembre/2023. Secretaria informa que existe constancia de ingreso del proceso para calificación del 24/10/2022, al cual no se le ha dado trámite.

Igualmente se observa que existen solicitudes de reforma de la demanda de /23/01/2023, retiro de la demanda 21/04/2023 y memorial informando intervención forzosa de la accionada ASMET SALUD.

AUTO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente demanda no se encontraba registrada en el formato de ingreso al Despacho para calificaciones, por lo que se omitió impartirle el trámite respectivo.

Al revisar el mismo, se observa que el proceso ingreso para calificación de la demanda, pero posterior a ello se presentó solicitud de retiro de la demanda por parte demandante, además de solicitud de intervención forzosa al demandado ASMET SALUD EPS S.A., presentada por el Agente Interventor Administrativo.

Al revisar la solicitud de intervención, se avizora que el presente proceso aun no se encuentra en curso, toda vez que nisiquiera se ha proferido orden de pago, siendo pertinente entrar a estudiar la solicitud de retiro de la demanda.

Atendiendo la solicitud de retiro que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, al revisar las actuaciones surtidas dentro del expediente, se observa que no fueron decretadas medidas cautelares, es más como se ha hecho mención nisiquiera se ha librado al orden de pago deprecada.

En consiguiente, se autoriza el mismo en virtud a lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso, según el cual *"el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados"*.

En caso de que se hubiere presentado algún documento en forma física, se autoriza la entrega del mismo a la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

UNICA. Autorizar el retiro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE AGUACHICA S.A.S, contra ASMET SALUD EPS. Devolver la demanda a quien la presento sin necesidad de desglose, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

RAD. 20001 31 03 003 2022 00262 00. IB

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. _____ Hoy
_____ se notificó a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

ANA MARIA CHACIN LURAN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccb53f248c48677c9ddffa0860d8efb91e7cce948308c6f3c51781e57b64704**

Documento generado en 28/09/2023 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>